



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital. En él se confirma la continuación de la tendencia hacia la abolición universal de la pena de muerte. Sin embargo, sigue existiendo gran preocupación acerca de la falta de respeto por las normas internacionales de derechos humanos en los Estados que aún imponen la pena de muerte. Tal como se pide en la resolución 22/11 del Consejo de Derechos Humanos, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Cambios en la legislación y en la práctica	4–21	3
A. Estados Miembros que han abolido la pena capital para todos los delitos	5	3
B. Estados Miembros que han restringido el alcance de la pena capital o que han limitado su utilización.....	6–11	3
C. Estados Miembros que han ratificado o que se han comprometido a ratificar instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena de muerte.....	12–14	5
D. Estados Miembros que han impuesto una moratoria o una suspensión a las ejecuciones	15	5
E. Estados Miembros que han vuelto a introducir el uso de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	16–21	5
III. Disponibilidad de la información sobre el uso de la pena de muerte	22–25	6
IV. Imposición de la pena capital.....	26–27	7
V. Aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte	28–57	8
A. Restricción del uso de la pena de muerte a los "más graves delitos"	28–42	8
B. Garantías de un juicio imparcial	43–53	11
C. Acceso a servicios consulares para los nacionales extranjeros	54–57	14
VI. Imposición de la pena de muerte a niños, personas con discapacidad mental o intelectual y otros grupos vulnerables.....	58–64	15
A. Niños	58–61	15
B. Personas con discapacidad mental o intelectual	62–64	16
VII. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.....	65–71	17
VIII. Conclusiones	72–75	19

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital, entre ellos, el último informe quinquenal del Secretario General (E/2010/10 y Corr.1 y 2) y los informes presentados al Consejo (A/HRC/4/78, A/HRC/8/11, A/HRC/12/45, A/HRC/15/19, A/HRC/18/20 y A/HRC/24/18).

2. Tal como se pide en la resolución 22/11 del Consejo de Derechos Humanos, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

3. El presente informe abarca el período comprendido entre junio de 2013 y mayo de 2014 y se basa en la información recibida de los Estados y otras fuentes pertinentes, como instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, órganos intergubernamentales internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales. Se señala a la atención el informe sobre la moratoria de la aplicación de la pena capital que el Secretario General presentará próximamente a la Asamblea General, en el que se describirá la labor que se está realizando a nivel nacional e internacional a fin de dar cumplimiento a la resolución 67/176 de la Asamblea General sobre una moratoria.

II. Cambios en la legislación y en la práctica

4. Entre los cambios legislativos cabe mencionar las nuevas normas relativas a la abolición o el restablecimiento de la pena capital, su limitación o la ampliación de su alcance, así como la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que prevén la abolición de la pena de muerte. Los cambios en la práctica se refieren sobre todo a medidas no legislativas, como las ejecutivas y judiciales, que reflejan un nuevo enfoque del uso de la pena capital.

A. Estados Miembros que han abolido la pena capital para todos los delitos

5. Cerca de 160 Estados han abolido la pena de muerte o han impuesto una moratoria a su uso ya sea en la legislación o en la práctica, o bien han suspendido las ejecuciones.

B. Estados Miembros que han restringido el alcance de la pena capital o que han limitado su utilización

6. En varios Estados abolicionistas *de facto*, y también en los Estados que continúan aplicando la pena de muerte, se registraron algunas iniciativas dignas de mención para restringir su uso, durante el período de que se informa.

7. En Antigua y Barbuda, la Ley de Delitos contra Personas (enmienda) de 2013 se modificó a fin de eliminar la imposición obligatoria de la pena de muerte¹. Con la

¹ El proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados el 30 de agosto de 2013 y por el Senado el 12 de septiembre de 2013. La versión final de la Ley puede consultarse en la siguiente dirección: <http://laws.gov.ag/acts/2013/a2013-4.pdf>.

promulgación de la Ley de 2013 sobre la Infancia, Bangladesh abolió la pena de muerte para los niños².

8. En Benin³, Comoras (A/HRC/26/11, párr. 10), Mongolia⁴ y Suriname⁵ se están examinando actualmente proyectos de leyes encaminados a eliminar la pena de muerte de las respectivas legislaciones nacionales. Viet Nam informó de que estaba preparando enmiendas a su Código Penal a fin de reducir el número de delitos punibles con la muerte.

9. En Sri Lanka, el Ministerio de Justicia designó en octubre de 2013 un comité especial para revisar el Código Penal con miras a abolir la pena de muerte. En junio de 2013, la Asamblea Nacional de Tayikistán estableció un grupo de trabajo para estudiar la opinión pública sobre la pena de muerte. En China, las autoridades aprobaron una resolución en la que afirmaban su intención de reducir progresivamente el número de delitos a los que podía aplicarse la pena de muerte. En el marco de los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos, China señaló que seguiría esforzándose en ese sentido en consonancia con su desarrollo socioeconómico (A/HRC/25/5/Add.1, párr. 186.17). Tailandia informó sobre su intención de proponer legislación para abolir la pena de muerte⁶.

10. En muchos Estados, los procesos de reforma constitucional brindaron la ocasión de debatir sobre la pena de muerte y desembocaron en la formulación de propuestas destinadas a abolir la pena capital o restringir su uso. En Zimbabue, por ejemplo, se adoptó una nueva Constitución en 2013, en la que se autoriza la utilización de la pena de muerte solo en casos de asesinato con circunstancias agravantes y se prohíbe aplicarla a mujeres y hombres menores de 21 años o mayores de 70 años de edad en el momento en que cometan el delito. En Ghana, el Comité de aplicación de la revisión constitucional presentó un proyecto de ley para modificar la Constitución de 1992, en el que se recomienda sustituir la pena de muerte por la cadena perpetua⁷. Sierra Leona indicó que el actual proceso de revisión de su Constitución ofrecería la ocasión de examinar la cuestión de la pena de muerte⁸.

11. En algunos Estados, el poder judicial limita el alcance del uso de la pena de muerte. El Tribunal Supremo de Botswana, por ejemplo, declaró que la pena de muerte obligatoria (sección 203 del Código Penal) era inconstitucional⁹. En la India, el Tribunal Supremo dictó un fallo en el que reconoce que la pobreza, los apremios socioeconómicos, las pulsiones síquicas y las adversidades inmerecidas en la vida son algunos de los factores atenuantes que deben tenerse en cuenta para conmutar la pena de muerte de un convicto por la cadena perpetua¹⁰. El Tribunal Supremo de la India también aprobó las directrices

² En el capítulo 52 de la Ley N° 24 de 2013 se establece que, sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en cualquier ley, ningún niño será condenado a muerte, destierro o prisión.

³ Declaración del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Legislación de Benin, realizada en el Consejo de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2014.

⁴ Declaración del Ministro de Estado de Justicia de Mongolia, realizada en el Consejo de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2014.

⁵ Información de abril de 2014 de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte.

⁶ Información proporcionada en un seminario sobre formas de apartarse de la pena de muerte en el sudeste asiático, organizado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Ministerio de Justicia de Tailandia, en Bangkok, en octubre de 2013.

⁷ Véase Ghana, Comisión de revisión constitucional, *Report of the Constitution Review Commission: From a political to a developmental constitution*, resumen y pág. 644, párr. 69 (2014) en la siguiente dirección: www.ghana.gov.gh/images/documents/crc_report.pdf.

⁸ Declaración del Ministro de Asuntos Exteriores de Sierra Leona, realizada el 5 de marzo de 2014.

⁹ Tribunal Supremo de Botswana, *Estado c. Rodney Masok*, caso N° CTHFT-000008-07, fallo dictado por el Juez Tshepo Motsagole el 2 de octubre de 2013.

¹⁰ Tribunal Supremo de la India, jurisdicción de apelación penal, *Sunil Damodar Gaikwad c. Estado de Maharashtra*, apelación penal N° 165-166 de 2011, fallo dictado el 10 de septiembre de 2013.

relativas a la clemencia y el tratamiento de los reclusos condenados a muerte¹¹. En Uganda se emitieron directrices sobre las sentencias para los tribunales supremos con el objetivo de fortalecer la emisión de sentencias humanas, previsibles y coherentes. Las directrices incluyen reglas especiales sobre mitigación y recomiendan la aplicación de la pena de muerte solo en circunstancias excepcionales¹².

C. Estados Miembros que han ratificado o que se han comprometido a ratificar instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena de muerte

12. Al 30 de mayo de 2014, 81 Estados habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹³.

13. Durante el período de que se informa, Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, el Gabón, Guinea Bissau y Polonia adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo, y Angola lo firmó.

14. Durante el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, varios Estados, a saber, Camboya (A/HRC/26/16, párr. 118.1 y 118.2), Comoras (A/HRC/26/11, párrs. 110.1 a 110.10), el Congo (A/HRC/25/16, párrs. 111.9 a 111.18), Côte d'Ivoire (A/HRC/27/6, párrs. 128.8 y 128.9), Guinea Ecuatorial (A/HRC/27/13, párr. 134.38) y la República Centroafricana (A/HRC/25/11, párrs. 104.2 a 104.11), aceptaron las recomendaciones de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo.

D. Estados Miembros que han impuesto una moratoria o una suspensión a las ejecuciones

15. El Gobierno de Guinea Ecuatorial aprobó la resolución presidencial 426 de 13 de febrero de 2014, en la que estableció una moratoria temporal de la aplicación de la pena de muerte, y pidió expresamente que se aplicaran penas de prisión en lugar de la pena capital. El Gobierno del Pakistán decidió continuar su moratoria del uso de la pena capital. El Presidente de los Emiratos Árabes Unidos ordenó una suspensión general de las ejecuciones. En los Estados Unidos de América, el gobernador del Estado de Washington anunció la introducción de una moratoria de la pena de muerte en febrero de 2014.

E. Estados Miembros que han vuelto a introducir el uso de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

16. Durante el período de que se informa, se amplió el alcance de la pena de muerte en Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, los Estados Unidos, la India, Maldivas, Nigeria, Papua Nueva Guinea y el Sudán.

17. En Argelia se aprobó una enmienda al Código Penal en diciembre de 2013 por la que se imponía la pena de muerte a los secuestradores de niños en caso de que las víctimas fueran halladas muertas. Bahrein aprobó una ley por la que se ampliaba el alcance de la

¹¹ *Shatrughan Chauhan y Anr c. Union of India y otros*, petición de recurso (penal) N° 55 de 2013, decisión adoptada el 21 de enero de 2014.

¹² Uganda, Directivas sobre la Constitución (Directrices sobre sentencias para los tribunales supremos) (Práctica), 2013.

¹³ Para consultar la situación con respecto a las ratificaciones, véase <http://treaties.un.org>.

pena capital de modo que incluyera a las personas responsables de ataques con bombas que hubieran causado víctimas¹⁴. Bangladesh promulgó la Ley de 2013 sobre la infancia, en la que se autorizaba a imponer la pena capital a los autores de actos de terrorismo que utilizaran a niños. En Nigeria se aprobaron leyes por las que el secuestro se considera un crimen capital en los Estados de Bayelsa, Edo y Delta.

18. Brunei Darussalam aprobó un nuevo código penal que impone la pena de muerte para muchos delitos. El nuevo código introduce asimismo la muerte por lapidación como método específico de ejecución en casos de violación, adulterio, sodomía y relaciones sexuales extramaritales.

19. Papua Nueva Guinea extendió la pena capital a los asesinatos por motivos de brujería, violación agravada y robo con violencia; aprobó asimismo nuevos medios de ejecución, como la inyección letal, el ahorcamiento, la electrocución, los pelotones de fusilamiento y la muerte por falta de oxígeno¹⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) lamentó las nuevas medidas legislativas adoptadas por Papua Nueva Guinea por las que se reanudaba el uso de la pena de muerte y señaló que tales medidas marcaban un retroceso significativo en el progreso que había registrado dicho país en materia de derechos humanos e iban en contra de las tendencias mundiales que apuntaban a una abolición de la pena de muerte¹⁶.

20. Maldivas aprobó una nueva normativa en abril de 2014 en la que se prevé la imposición de la pena de muerte por asesinato intencional, incluso para las personas menores de 18 años de edad. La ACNUDH expresó su profunda preocupación por la nueva normativa de Maldivas en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, que había puesto fin a la moratoria de 60 años del país respecto de dicha pena¹⁷.

21. En los Estados Unidos de América se aprobó una ley conocida como la Ley de Justicia Oportuna en el Estado de Florida, en la que se exige que el gobernador firme las sentencias de muerte en un plazo de 30 días a partir de la conclusión del examen de clemencia y que programe las correspondientes ejecuciones en un plazo de 180 días a partir de la emisión de la orden.

III. Disponibilidad de la información sobre el uso de la pena de muerte

22. De conformidad con la resolución 67/176 de la Asamblea General, los Estados deben poner a disposición la información pertinente con respecto al uso que hacen de la pena de muerte, incluidos datos exactos sobre el número de personas con sentencias de pena capital, el número de personas condenadas a muerte y el número de ejecuciones.

23. Durante una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, convocada por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2013 con ocasión de su 24º período de sesiones, varios Estados y organizaciones no gubernamentales observaron que el Comité de Derechos Humanos, el

¹⁴ Decreto N° 20, de 31 de julio de 2013.

¹⁵ Amnistía Internacional, *Papua New Guinea: keep the Pacific free of death penalty*. Puede consultarse en: www.amnesty.org.nz/our-work/end-death-penalty/papua-new-guinea.

¹⁶ Centro de Noticias de las Naciones Unidas, *Papua New Guinea's plans to resume death penalty "major setback"*, 17 de mayo de 2013. Puede consultarse en: www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=44930.

¹⁷ Centro de Noticias de las Naciones Unidas, *Maldives should repeal new regulation providing for death penalty, says UN rights office*, 29 de abril de 2014. Puede consultarse en: www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=47680.

Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes habían expresado su preocupación con respecto a la falta de transparencia en torno al tema de las ejecuciones. Recordaron asimismo que los mecanismos de derechos humanos consideraban el incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las ejecuciones como una violación del derecho internacional de los derechos humanos (véase A/HRC/25/33, párr. 25).

24. Sin embargo, como señaló el Secretario General en anteriores informes (A/HRC/4/78, A/HRC/8/11, A/HRC/12/45, A/HRC/15/19, A/HRC/18/20, A/HRC/21/29 y A/HRC/24/18), resulta difícil obtener cifras globales actualizadas y exactas sobre la aplicación de la pena de muerte, debido a la continua falta de transparencia por parte de algunos gobiernos. En Belarús, China y Viet Nam, los datos sobre el uso de la pena de muerte están clasificados como secreto de Estado y su revelación constituye un delito penal. Por otra parte, las dificultades que plantea la obtención de información se ven agravadas en los países afectados por conflictos, donde cabe la posibilidad de que no pueda obtenerse información fiable suficiente para confirmar el número de ejecuciones y otros detalles pertinentes.

25. Además, parecería ser que en algunos Estados, entre ellos Belarús, Indonesia, el Japón, Malasia, Sudán del Sur y Viet Nam, la información sobre la fecha real de las ejecuciones no se comunica a los familiares y abogados de los condenados a muerte hasta que han finalizado las ejecuciones. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús expresó su preocupación por las circunstancias en que había tenido lugar la ejecución de un condenado a muerte en abril de 2014. Según se informa, sus familiares y abogados desconocían la fecha de su ejecución y solo se enteraron del hecho una vez que se había ejecutado la sentencia. El Relator Especial señaló que la forma en que la pena de muerte se había impuesto en ese caso constituía un trato inhumano¹⁸. Durante el proceso de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, Botswana aceptó la recomendación de proporcionar información a las familias afectadas de modo que pudieran conocer con antelación la fecha de ejecución de sus familiares (A/HRC/23/7 y Corr.1, párr. 115.60).

IV. Imposición de la pena capital

26. Durante el período de que se informa se llevaron a cabo ejecuciones en por lo menos 22 Estados. Algunos Estados reanudaron las ejecuciones¹⁹ después de haberlas suspendido durante algunos años. En su informe para el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/25/26) sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Secretario General expresó su preocupación por el importante aumento que sufrieron las ejecuciones en ese país. Señaló que el nuevo gobierno siguió recurriendo en gran medida a la pena de muerte para combatir los crímenes, como lo habían hecho las anteriores administraciones (véase también A/HRC/23/47/Add.5). También se informó de un aumento significativo en el número de ejecuciones en el Irak respecto de las personas condenadas en virtud de la Ley Antiterrorista²⁰. Tanto la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han informado repetida y públicamente que las salvaguardias

¹⁸ Comunicado de prensa, *Halt further executions – UN expert calls on Belarus for an immediate death sentence moratorium*, 25 de abril de 2014. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14537&LangID=E.

¹⁹ Belarús, Emiratos Árabes Unidos, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Kuwait, Malasia, Nigeria y Viet Nam.

²⁰ Ley N° 13/2005, art. 4.

internacionales en defensa de los derechos de quienes se enfrentan a la pena de muerte no se aplican en el país²¹.

27. A pesar de las recientes modificaciones introducidas en las leyes y procedimientos penales, encaminadas a limitar la aplicación de la pena de muerte, según algunas fuentes, China ha seguido ejecutando a miles de personas anualmente²².

V. Aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte

A. Restricción del uso de la pena de muerte a los "más graves delitos"

28. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados que aún no han abolido la pena de muerte solo deberían imponer dicha pena a los "más graves delitos". En la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, la expresión se ha interpretado en el sentido de permitir que la pena de muerte se aplique solo al delito de homicidio o asesinato intencional²³. Sin embargo, la pena de muerte sigue aplicándose en algunos países a delitos o actos que no implican homicidios intencionales, tales como "delitos relacionados con las drogas", "relaciones sexuales consentidas", delitos económicos y políticos, robo, blasfemia, brujería y hechicería.

1. Uso de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas

29. Los delitos relacionados con las drogas no reúnen los requisitos necesarios para considerarse "más graves delitos" (véase A/50/40, párr. 449 y A/55/40 (Vol. I), párr. 464). No hay pruebas convincentes de que el uso de la pena de muerte sea un impedimento mayor que otros métodos de castigo para erradicar el tráfico de drogas u otros delitos relacionados con las drogas. Sin embargo, la legislación de 32 países o territorios²⁴ sigue imponiendo la pena de muerte a delitos relacionados con las drogas. En algunos países, los delitos relacionados con las drogas representan la mayoría de las condenas a muerte dictadas y ejecuciones realizadas.

30. Los órganos de tratados de derechos humanos siguen abordando la cuestión de la aplicación de la pena de muerte a delitos relacionados con las drogas. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Indonesia revisara su legislación a fin de garantizar que los delitos relacionados con estupefacientes no se castigaran con la muerte (CCPR/C/IDN/CO/1, párr. 10).

31. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes examinó la imposición de la pena de muerte a delitos relacionados con las drogas en su 109º período de sesiones,

²¹ ACNUDH/Oficina de Derechos Humanos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, *Report on Human Rights in Iraq: July-December 2012*, junio de 2013, págs. 8 a 10 y 12 a 15; *Report on Human Rights in Iraq: January-June 2013*, agosto de 2013, págs. 6 y 7.

²² Amnistía Internacional, *Death Sentences and Executions 2013* (Índice AI: ACT 50/001/2014), pág. 19. Véase también *Hands Off Cain*, "Death Penalty Worldwide 2014 Report", Roma, marzo de 2014 (proyecto presentado a la Secretaría como contribución para el actual informe).

²³ Véase E/2010/10, párrs. 59 a 68 para obtener más información sobre los "más graves delitos".

²⁴ Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina (Gaza), Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irak, Kuwait, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Provincia china de Taiwán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Viet Nam y Yemen.

celebrado en febrero de 2014. Posteriormente, en una nota verbal dirigida a todos los Estados Miembros, que se emitió en marzo de 2014, la Junta alentó a los Estados que todavía imponían la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas a abolir tal forma de castigo.

2. Uso de la pena de muerte para las relaciones sexuales consentidas entre adultos

32. El uso de la pena de muerte para actos relacionados con actividades y relaciones sexuales consentidas no entra en el ámbito de los "más graves delitos". Por lo menos diez Estados²⁵ siguen imponiendo y haciendo cumplir penas de muerte en relación con la participación real o presunta en relaciones sexuales consentidas, tales como casos de "adulterio" y "sodomía". Las leyes que penalizan la participación real o supuesta de adultos en relaciones sexuales consentidas, incluidas las relaciones sexuales extramaritales y prematrimoniales contravienen el derecho y las normas internacionales de derechos humanos (véase, por ejemplo, A/53/40 (Vol. I), párr. 119).

33. Además, aunque el lenguaje utilizado en tales leyes sea neutral en cuanto al género y no parezca discriminar directamente a las mujeres, en la práctica, su aplicación y cumplimiento a menudo afectan desproporcionadamente el goce de los derechos de las mujeres. Los estudios demuestran reiteradamente que las mujeres tienen más probabilidades de ser condenadas a muerte por tales delitos, debido a las actitudes sociales discriminatorias profundamente arraigadas y a los prejuicios contra mujeres que se sospeche hayan cometido adulterio o mantengan relaciones extramaritales prevalentes entre los funcionarios del poder judicial y los encargados del cumplimiento de la ley (A/HRC/23/49/Add.5, párr. 6)²⁶.

34. La legislación de algunos Estados sigue previendo la imposición de la pena de muerte para los delitos relacionados con conductas homosexuales consentidas entre adultos. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por cuanto, en Mauritania, la homosexualidad es un delito castigado con la muerte. Tal pena viola las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 6, 17 y 26), por lo que el Comité recomendó que Mauritania despenalizara la homosexualidad (CCPR/C/MRT/CO/1, párr. 8). Al examinar un informe periódico de la República Islámica del Irán, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y la posibilidad de que a las personas condenadas se les impusiera la pena de muerte (E/C.12/IRN/CO/2, párr. 7).

3. Uso de la pena de muerte para la blasfemia, la apostasía y los delitos religiosos

35. En algunos países, la conversión del Islam o la renuncia al Islam se considera apostasía y un crimen capital. La pena de muerte también se ha extendido, basándose en la *sharia*, a los casos de blasfemia. De acuerdo con la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, ninguno de esos delitos puede calificarse como "más graves delitos". (CCPR/C/79/Add.85, párr. 8).

36. Doce Estados han continuado imponiendo la pena de muerte por el "delito" de apostasía: Afganistán, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Malasia²⁷, Maldivas,

²⁵ Afganistán, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Islámica del Irán, Somalia, Sudán y Yemen.

²⁶ Véase también la presentación al ACNUDH de Women Living under Muslim Laws International Solidarity Network, de 15 de diciembre de 2013.

²⁷ Pese a ser contradictorio con la ley federal, los gobiernos de los Estados de Kelantan y Terengganu promulgaron leyes en 1993 y 2002, respectivamente, que tipificaban la apostasía como un delito capital.

Mauritania, Nigeria²⁸, Qatar, República Islámica del Irán, Somalia, Sudán y Yemen²⁹. En seis Estados se siguió permitiendo aplicar la pena capital para casos de blasfemia: Afganistán, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán y República Islámica del Irán. En cuatro Estados, los grupos armados también aplicaban castigos de la *sharia*, incluida la muerte, por "delitos" contra la religión: Al-Shabaab en Somalia, Boko Haram y otros grupos armados en Nigeria, los talibanes en el Afganistán y grupos yihadistas en la República Árabe Siria.

4. Uso de la pena de muerte para los "actos de terrorismo"

37. Se han planteado serias preocupaciones, también por parte de órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sobre la aprobación y aplicación en muchos Estados de leyes con definiciones demasiado amplias y vagas de "delitos de terrorismo". La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha señalado que esas leyes incumplen el principio de legalidad porque no explican debidamente a qué actos se aplican o porque son tan amplias que pueden aplicarse a actos que no deberían razonablemente considerarse como actos terroristas, ni tan siquiera como delitos (A/HRC/22/26, párrs. 21 y 34). En tales casos, la aplicación de la pena de muerte sigue causando gran preocupación, en particular cuando tales actos se clasifican como "más graves delitos" y pueden constituir violaciones del artículo 6 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

38. En Bangladesh, Belarús, China, la India, el Iraq, la República Islámica del Irán, Somalia y el Sudán, así como posiblemente en otros países se llevaron a cabo ejecuciones relacionadas con actos de terrorismo o delitos de carácter político. Además, se impusieron cientos de condenas a muerte, aunque no se ejecutaron, en casos relacionados con el terrorismo en Argelia, Bangladesh, Egipto, el Líbano, Libia y el Pakistán.

39. Se ha manifestado preocupación por la aprobación de nuevas leyes contra el terrorismo o la modificación de las leyes existentes en Bahrein, Bangladesh, Nigeria y la República Árabe Siria, que prescriben la pena de muerte respecto de actividades "terroristas" definidas de forma excesivamente amplia o vaga.

5. Uso obligatorio de la pena de muerte

40. De conformidad con la jurisprudencia de los mecanismos de derechos humanos, el uso obligatorio de la pena de muerte no es compatible con la limitación de la pena capital a los "más graves delitos"³⁰. Sin embargo, Kenya, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Singapur siguen imponiendo penas de muerte preceptivas³¹.

41. El Comité de Derechos Humanos sigue tratando el tema en sus comunicaciones individuales. En un caso referente a la imposición de una pena de muerte obligatoria por actos de asesinato en Ghana, el Comité se refirió a su jurisprudencia en el sentido de que la imposición automática y obligatoria de la pena de muerte constituye una privación arbitraria de la vida, en violación del artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las leyes que imponen la pena de muerte sin posibilidad alguna de que se tengan en cuenta las circunstancias personales del acusado o las

²⁸ En 12 Estados del norte.

²⁹ Véase International Humanist and Ethical Union, *Freedom of thought 2013: A global report on the rights, legal status, and discrimination against humanists, atheists, and the non-religious*, 2014.

³⁰ Véase en E/2010/10 un examen detallado sobre la jurisprudencia pertinente en materia de derechos humanos.

³¹ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 11.

circunstancias del delito de que se trate³² constituyen una violación del derecho a la vida en virtud del Pacto³³.

42. Durante su examen periódico universal, Barbados aceptó la recomendación de eliminar la pena de muerte obligatoria (A/HRC/23/11/Add.1, párr. 18). Uganda propuso el proyecto de ley de 2013 (varias enmiendas) para revisar la Ley de sanciones en materia penal a fin de derogar las disposiciones relativas a la pena de muerte obligatoria.

B. Garantías de un juicio imparcial

43. La imposición de la pena capital al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho a la vida³⁴. Además, obligar a una persona a hacer o firmar, bajo coacción, una confesión en la que admita culpabilidad viola tanto el artículo 7 (que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes) como el artículo 14, párrafo 3 g) (que prohíbe que se obligue a una persona a declarar contra sí misma o a confesarse culpable) del Pacto³⁵.

44. Bahrein, Egipto, el Iraq, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo y el Sudán proporcionaron información con respecto a las garantías legales y salvaguardias proporcionadas en sus respectivas jurisdicciones. Tales garantías y salvaguardias incluyen el derecho a un juicio público; el derecho a la representación jurídica y la asistencia letrada, como un abogado defensor financiado por el Estado; el respeto del principio de presunción de inocencia; el derecho a apelar, y el derecho a no sufrir torturas³⁶.

45. No obstante, en algunos Estados en donde hubo condenas a muerte o ejecuciones, la pena de muerte se impuso como resultado de procedimientos que quizás no hayan respetado las normas internacionales relativas a la imparcialidad de los juicios. En muchos casos, las sentencias se basaron en "confesiones" que habrían sido obtenidas mediante tortura u otros malos tratos. Entre otras cuestiones que suceden con frecuencia a nivel mundial cabe mencionar el hecho de no proporcionar intérpretes calificados para las audiencias judiciales; de no suministrar registros escritos de los procesos; de proceder con incoherencia e injusticia en la formulación de las sentencias; de no aceptar o tener en cuenta los factores atenuantes; de no contar con un marco eficaz de asistencia letrada como resultado de lo cual los acusados indigentes, de hecho, se ven privados de representación legal, y de que tribunales y cortes militares y especiales impongan la pena de muerte.

46. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han seguido expresando preocupación por la falta de un juicio imparcial en causas en que se ha

³² Véanse, entre otras, las comunicaciones N° 1520/2006, *Mwamba c. Zambia*, dictamen aprobado el 10 de marzo de 2010, párr. 6.3; N° 1132/2002, *Chisanga c. Zambia*, dictamen aprobado el 18 de octubre de 2005, párr. 7.4; N° 845/1998, *Kennedy c. Trinidad y Tabago*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2002, párr. 7.3, y N° 806/1998, *Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, dictamen aprobado el 18 de octubre de 2000, párr. 8.2.

³³ Véase la comunicación N° 2177/2012, *Johnson c. Ghana*, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2014.

³⁴ Comité de Derechos Humanos, comunicaciones N° 1044/2002, *Shakurova c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 17 de marzo 2006; N° 915/200, *Ruzmetov c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 30 de marzo 2006; N° 913/2000, *Chan c. Guyana*, dictamen aprobado el 31 de octubre 2005; N° 1167/2003, *Rayos c. Filipinas*, dictamen aprobado el 27 de julio 2004. Véase también su Observación general N° 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.

³⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32.

³⁶ Las presentaciones de esos Estados pueden solicitarse a la Secretaría para su consulta.

impuesto la pena de muerte en varios Estados. En noviembre de 2013, por ejemplo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó al Gobierno de Bangladesh a que no aplicara penas de muerte en las causas presentadas ante el Tribunal de Delitos Internacionales, especialmente debido a inquietudes respecto de la imparcialidad de los juicios. Recalcó que el tribunal debía asegurar las normas más elevadas en las instancias, si el objetivo era reforzar el estado de derecho en Bangladesh y combatir la impunidad respecto de las atrocidades en masa cometidas en 1971. Posteriormente, dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos expresaron inquietud en el mismo sentido por cuanto el Tribunal de Delitos Internacionales de Bangladesh no había respetado las debidas garantías procesales y de un juicio imparcial más estrictas³⁷.

47. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos también expresó preocupación por la imposición de la pena de muerte a cargo de tribunales en la Franja de Gaza en el Estado de Palestina. Hizo hincapié en que solo podía imponerse la pena de muerte como resultado de un juicio imparcial, lo que actualmente no es posible ni desde un punto de vista legal ni práctico en Gaza. Expresó asimismo gran preocupación acerca de los malos tratos y tortura que sufrían durante los interrogatorios las personas que luego eran condenadas a muerte y exhortó a las autoridades en la Franja de Gaza a que no llevaran a cabo las ejecuciones previstas y a que aplicaran una moratoria³⁸.

48. Con respecto a las ejecuciones que tuvieron lugar en Somalia en marzo de 2014, el ACNUDH expresó preocupación acerca del apresurado proceso judicial (transcurrieron tan solo nueve días entre los presuntos asesinatos y las ejecuciones), que había privado a los sospechosos de plenas garantías en cuanto a beneficiarse de un juicio imparcial, incluido el derecho de contar con representación jurídica y el derecho a apelar.

49. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos instaron asimismo a varios Estados, como Belarús³⁹, Egipto⁴⁰, la República Popular Democrática de Corea⁴¹, la República Islámica del Irán⁴² y Papua Nueva Guinea⁴³, a que

³⁷ *UN human rights experts urge Bangladesh to stop the execution of Abdul Quader Mollah*, comunicado de prensa, 9 de diciembre de 2013. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14077&LangID=E.

³⁸ *UN human rights chief Navi Pillay urges Hamas to halt Gaza executions*, comunicado de prensa, 14 de agosto de 2013. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13628&LangID=E.

³⁹ *Belarus / Death penalty: UN expert calls to stop executions after recent court rulings*, comunicado de prensa, 9 de octubre de 2013. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13840&LangID=E.

⁴⁰ *Egypt: Mass death sentences – a mockery of justice*, comunicado de prensa, 31 de marzo de 2014. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14457&LangID=E.

⁴¹ *"High-profile execution in North Korea is just one among many other cases", UN experts warn*, comunicado de prensa, 18 de diciembre de 2013. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14117&LangID=E.

⁴² *"Stop the executions" – UN rights experts alarmed at the sharp increase in hangings in Iran*, comunicado de prensa, 22 de enero de 2014. Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14190&LangID=E. *UN Expert calls on Iran to halt execution of Iranian woman expected to take place tomorrow*, comunicado de prensa, 14 de abril de 2014. Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14509&LangID=E.

⁴³ Comunicado de prensa, *Preliminary observations on the official visit to Papua New Guinea by Christof Heyns, Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, 3–14 March 2014*, 14 de marzo de 2014, Port Moresby.

respetaran estrictamente las debidas garantías procesales y de juicios imparciales en los casos de pena de muerte.

Uso arbitrario de la pena de muerte en los juicios en masa

50. Durante el período de que se informa surgió un nuevo fenómeno consistente en condenar a grandes grupos de personas en juicios en masa, lo que generó profunda preocupación por cuanto tales juicios en masa violan las normas internacionales de derechos humanos respecto de las garantías de juicios imparciales y otras salvaguardias. En Viet Nam, 33 personas fueron condenadas a muerte por tráfico de drogas en un juicio en masa, al parecer sin representación legal adecuada alguna. En Bangladesh, un tribunal especial constituido para juzgar los crímenes cometidos durante un motín en Dhaka en 2009 condenó a muerte a 152 miembros del personal paramilitar en noviembre de 2013. Un tribunal de primera instancia en Egipto impuso penas de muerte a más de 1.000 personas en dos juicios en masa por el presunto asesinato de un oficial de policía y otros actos de violencia cometidos durante la crisis política que atravesó el país en 2013.

51. Esos juicios estaban viciados por irregularidades de procedimiento, como la falta de un acceso adecuado y oportuno a abogados y casos de juicios en rebeldía. En muchos casos, los informes indican que varios sospechosos en prisión preventiva habían fallecido por las torturas infligidas. Los tribunales que realizaron los juicios en masa también admitieron pruebas obtenidas bajo tortura. Además, no quedaban claros los cargos de que se acusaba exactamente a cada encausado ya que, en muchos casos, estos no se leían individualmente en la audiencia. Los tribunales tampoco respetaron el principio de presunción de inocencia. De conformidad con la Observación general N° 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio.

52. El Secretario General, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos se mostraron sumamente alarmados por la imposición de la pena de muerte durante tales juicios en masa. En su declaración con respecto al juicio en masa en Bangladesh de los presuntos autores de un motín en el año 2009, la Alta Comisionada declaró que los crímenes cometidos durante el motín fueron completamente reprobables y atroces, pero que no se lograba la justicia realizando juicios en masa de cientos de personas, torturando a sospechosos detenidos y condenándolos a muerte como resultado de juicios que no cumplían las normas más fundamentales del debido proceso⁴⁴.

53. Con respecto a las sentencias en masa pronunciadas en Egipto en marzo de 2013, la Alta Comisionada y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su profunda preocupación por las numerosas irregularidades procesales notificadas durante las instancias⁴⁵. El Secretario General declaró que los veredictos claramente no habían cumplido las normas básicas de un juicio imparcial, en particular aquellos en los que se imponía la pena de muerte, y que ello podría socavar las perspectivas de una estabilidad a

⁴⁴ *Pillay alarmed at sentencing of 152 paramilitary personnel to death in Bangladesh*, comunicado de prensa, 6 de noviembre de 2013. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13953&LangID=E.

⁴⁵ *Egypt: Mass death sentences*.

largo plazo en Egipto⁴⁶. Además, en una declaración conjunta, un grupo de expertos en derechos humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de las Naciones Unidas manifestó asimismo preocupación por el juicio en masa en Egipto y declaró que tal "parodia de justicia" socavaría la justicia y el proceso de reconciliación en el país⁴⁷.

C. Acceso a servicios consulares para los nacionales extranjeros

54. El acceso a servicios consulares es un aspecto importante de la protección de los nacionales extranjeros condenados a muerte fuera de su país. Según el derecho internacional, negar el derecho a la notificación consular conduce a la violación del debido proceso, y la ejecución de un ciudadano extranjero privado de su derecho a los servicios consulares constituye una privación arbitraria de la vida, en contravención de los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

55. Según informes, los nacionales extranjeros, principalmente los trabajadores migrantes, seguían padeciendo de manera desproporcionada la pena de muerte en las regiones asiáticas y de Oriente Medio. A título ilustrativo, como mínimo 149 personas —entre ellas muchos nacionales extranjeros— condenadas por delitos relacionados con las drogas habrían recibido sentencias de pena de muerte en Indonesia; 247 indonesios están condenados a muerte en otros países. En Malasia se han emitido sentencias de pena de muerte a 37 ciudadanos extranjeros, por lo menos, en su mayoría por delitos relacionados con las drogas. En Arabia Saudita se ejecutó a un número mínimo de 37 nacionales extranjeros. La pena de muerte se aplicó de forma desproporcionada a los trabajadores migrantes de Asia y África. Alrededor de 125 trabajadores migrantes filipinos sufren condenas de pena de muerte en el extranjero. En los Emiratos Árabes Unidos, aproximadamente la mitad de las sentencias de pena de muerte pronunciadas durante el período de que se informa afectaban a nacionales extranjeros, quienes constituyen más del 80% de la población. Sesenta mexicanos han recibido una condena a muerte en los Estados Unidos⁴⁸.

56. Varios Estados han establecido programas específicos para apoyar a sus nacionales condenados a la pena de muerte en el extranjero. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia, por ejemplo, estableció una Dependencia de asistencia jurídica y protección de los indonesios en el extranjero, que ha intervenido en 247 casos de ciudadanos indonesios condenados a muerte en el extranjero⁴⁹. La Oficina del Subsecretario para asuntos de trabajadores migrantes del Departamento de Relaciones Exteriores de Filipinas proporcionó asistencia jurídica a los trabajadores migrantes filipinos que enfrentaban condenas a muerte

⁴⁶ Declaración del Secretario General, *Secretary-General, alarmed by mass death sentence, youth movement ban in Egypt, stresses security implications for entire region*, 28 de abril de 2014 (SG/SM/15803-AMR/2873). Puede consultarse en www.un.org/News/Press/docs/2014/sgsm15803.doc.htm.

⁴⁷ *Egypt: justice and reconciliation increasingly failing after second wave of mass death sentences*, comunicado de prensa, 15 de mayo de 2014. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14596&LangID=E.

⁴⁸ Amnistía Internacional, *op. cit.*, págs. 18, 23, 24, 32, 39. Véase también la declaración de México pronunciada en una actividad paralela del Consejo de Derechos Humanos el 11 de marzo de 2014.

⁴⁹ Amie Fenia Arimbi, "247 Indonesians abroad under threat of death penalty", *Antara News*, 20 de septiembre de 2013. Puede consultarse en: www.antaraneews.com/en/news/90806/247-indonesians-abroad-under-threat-of-death-penalty.

en el extranjero⁵⁰. La Secretaría de Relaciones Exteriores de México estableció un Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos dirigido a los mexicanos condenados a la pena de muerte en los Estados Unidos de América. Entre sus inicios en el año 2000 y febrero de 2014, el programa intervino en 1.001 casos de asesinato en primer grado y las intervenciones permitieron prevenir o revocar la pena de muerte en 878 casos⁵¹.

57. En los Estados Unidos de América, en enero de 2014, el Estado de Texas ejecutó a Edgar Arias Tamayo, uno de los 51 ciudadanos mexicanos sometidos al fallo del caso *Avena* de la Corte Internacional de Justicia⁵². Tras la ejecución, el Departamento de Estado de los Estados Unidos emitió un comunicado en el que lamentaba la decisión del Estado de Texas de proceder a la ejecución sin revisar ni volver a considerar de conformidad con el fallo del caso *Avena* y señaló que la ejecución había demostrado la importancia crítica de que el Congreso promulgara la Ley de Cumplimiento de las Notificaciones Consulares, que proporcionaría un mecanismo adicional para que los Estados Unidos adhirieran a sus obligaciones internacionales⁵³. A pesar de los repetidos llamamientos nacionales e internacionales a fin de que se suspendieran las ejecuciones, otro ciudadano mexicano fue ejecutado en el Estado de Texas en abril de 2014, en violación del fallo del caso *Avena*⁵⁴.

VI. Imposición de la pena de muerte a niños, personas con discapacidad mental o intelectual y otros grupos vulnerables

A. Niños

58. En septiembre de 2013, reafirmando la prohibición absoluta establecida en el derecho internacional de los derechos humanos de ejecutar a personas por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años de edad, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 24/12 en la que instaba a los Estados a que velasen por que su legislación y práctica no permitieran imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad.

59. La legislación de los siguientes 15 Estados permite la aplicación de la pena de muerte a los niños: Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, India (Jammu y Cachemira), Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Islámica del Irán, Somalia, Tonga y Yemen. Durante el período de que se informa, por lo menos 4 de los 15 Estados, a saber, la Arabia Saudita, el Estado de Palestina (Gaza), la República Islámica del Irán y el Yemen, ejecutaron a niños.

⁵⁰ Véase la presentación conjunta de Migrante International y Asia Pacific Mission for Migrants al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su 20º período de sesiones, abril de 2014.

⁵¹ Declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 11 de marzo de 2014, Ginebra.

⁵² En el fallo del caso *Avena*, la Corte Internacional de Justicia determinó que los Estados Unidos no habían proporcionado notificación y acceso consulares a 51 ciudadanos mexicanos, según lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

⁵³ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Execution of Mexican national Edgar Arias Tamayo*, 23 de enero de 2014. Puede consultarse en www.state.gov/r/pa/prs/ps/2014/01/220546.htm.

⁵⁴ Misión de los Estados Unidos ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *Response to European Union on execution of Mexican national*. Puede consultarse en iipdigital.usembassy.gov/st/english/texttrans/2014/04/20140416297946.html#ixzz31WP1NQWE.

60. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, en la República Islámica del Irán, más de 160 personas que presuntamente cometieron crímenes antes de cumplir los 18 años de edad, corren el riesgo de ser ejecutadas. La aprobación del código penal revisado en 2013 en el país (concretamente las disposiciones relacionadas con la infancia que prohíben la aplicación de la pena de muerte a los niños en ciertos casos) creó un entorno más propicio para la aplicación de normas de justicia juvenil a los niños en conflicto con la ley. En colaboración con el poder judicial, el UNICEF apoyó la aplicación de las disposiciones del código penal revisado relacionadas con los niños. Observó, sin embargo, que todavía era demasiado pronto para evaluar la medida en que el código penal revisado contribuía a reducir el número de condenas capitales emitidas en casos relacionados con menores de edad. Recomendó que el gobierno, antes de aprobar el nuevo código penal, realizara un examen especial de los casos de niños que hubiesen sido condenados a muerte.

61. Según informes, Arabia Saudita ejecutó a dos personas por delitos cometidos antes de haber cumplido 18 años de edad. Arabia Saudita justifica la ejecución de menores de edad con el argumento de que la infancia termina cuando se llega a la pubertad, según el concepto de *bulugh* conforme a la *sharia*. También lleva a cabo *qisas* (castigos como represalia). El UNICEF informó de que el Consejo de *shura* saudita había aprobado en fecha reciente una ley sobre la protección de los niños del abuso, en la que se define a los niños como personas menores de 18 años de edad, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. La ley está actualmente pendiente de aprobación por parte del Jefe de Estado.

B. Personas con discapacidad mental o intelectual

62. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la pena de muerte no debería imponerse a las personas con discapacidad mental o intelectual⁵⁵. En varios Estados, el poder judicial tomó la iniciativa de abordar la cuestión del uso de la pena de muerte contra las personas con discapacidad mental o intelectual. La Corte Suprema de la India, por ejemplo, conmutó las sentencias de pena de muerte de dos personas por sentencias de cadena perpetua por motivos de enfermedad mental. Dictaminó asimismo que todos los presos condenados a muerte debían tener controles regulares de salud mental y atención médica adecuada⁵⁶. En el Japón, en marzo de 2014, un tribunal de distrito liberó a Iwao Hakamada, que había sido sentenciado a muerte ya en 1968 y generado una enfermedad mental como consecuencia de las décadas pasadas en aislamiento.

63. Sin embargo, se informa que algunos Estados han seguido ejecutando a personas con discapacidad mental e intelectual. En los Estados Unidos de América, después de que el Tribunal Supremo hubiera rechazado la suspensión de la ejecución, el Estado de Florida ejecutó a una persona en agosto de 2013 a pesar de tener un historial de varias décadas de padecimiento de una enfermedad mental⁵⁷. En abril de 2014, el Estado de Texas ejecutó a Ramiro Hernández Llanas, de nacionalidad mexicana, cuyo nivel de coeficiente intelectual se encontraba dentro de los parámetros que definen una discapacidad intelectual. A pesar de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Sr. Hernández, los Estados Unidos no preservaron su vida en espera de una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que infringe las obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que ha

⁵⁵ Véase E/2010/10 para un examen detallado de las normas internacionales pertinentes.

⁵⁶ *Shatrughan Chauhan y Anr c. Union of India y otros*, petición de recurso (penal) N° 55 de 2013, decisión adoptada el 21 de enero de 2014.

⁵⁷ Departamento de servicios penitenciarios de Florida *John Ferguson c. Secretario*, N° 13-5507.

contraído dicho país⁵⁸. La reciente ejecución de personas con discapacidad intelectual y mental en el país planteó preocupación acerca de la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo en el caso *Atkins c. Virginia* (caso No 536 U.S. 304), que prohíbe la ejecución de tales personas.

64. En mayo de 2014, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictó otro fallo en el caso *Hall c. Florida* (caso N° 572 U. S. ____ (2014)) con respecto a la aplicación de la pena de muerte a personas con discapacidad mental e intelectual. En ese fallo, el Tribunal profundizó más acerca de la noción en que se basó el fallo del caso *Atkins* y sostuvo que era inconstitucional negarse a tener en cuenta otros factores mentales que no fueran las pruebas de coeficiente intelectual. Indicó que la pena de muerte era la condena más grave que podía imponer la sociedad. A las personas que se enfrentan a la sanción más grave debe brindárseles una oportunidad justa de demostrar que la Constitución prohíbe su ejecución.

VII. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

65. En septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas. Los participantes pusieron de relieve el efecto devastador que tiene la acusación de una persona de haber cometido un crimen capital en sus hijos, incluso los daños que podía sufrir a largo plazo la salud mental de estos. Destacaron que el trauma emocional causado en el momento de la detención continuaba incluso décadas después de la ejecución o la liberación del padre o la madre. En la mesa redonda se trataron varios aspectos que requerían la adopción de medidas: el interés superior del niño y la provisión de atención, asistencia e información a los hijos de personas condenadas a muerte, así como el acceso a estas personas⁵⁹.

66. Varios organismos de las Naciones Unidas, como el Comité de los Derechos del Niño, el Consejo de Derechos Humanos por medio de su examen periódico universal y la Asamblea General han tenido cada vez más en cuenta la situación y las necesidades de esos niños. En septiembre de 2013, en las Observaciones finales aprobadas tras examinar un informe periódico de Kuwait, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kuwait evaluara y tomara plenamente en consideración el interés superior del niño en los procesos judiciales que involucrasen a padres y en los casos en que estos recibieran la pena capital (CRC/C/KWT/CO/2, párrs. 31 y 32). Durante el examen de un informe periódico de China, el Comité preguntó a la delegación china si los tribunales habían tenido en cuenta el interés superior del niño al imponer la pena de muerte a uno de sus progenitores (CRC/C/SR.1833, párr. 21). En la lista de cuestiones para la India, el Comité pidió al gobierno que proporcionara detalles concretos sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de los niños a que su interés fuera una consideración primordial en el caso de que se hubiesen incoado procesos penales contra sus progenitores, concretamente al condenarlos y en los casos en que se imponía la pena capital (CRC/C/IND/Q/3-4, párr. 4). Posteriormente, en su informe periódico, la India informó al Comité de la aprobación por parte del Gobierno de Rajastán de un plan para proporcionar cuidados alternativos a los niños que carecían del cuidado y el apoyo de sus padres, y aclaró que los hijos de personas que habían recibido sentencias de cadena perpetua o pena de muerte quedaban comprendidos en dicho plan (CRC/C/IND/3-4, sección 5, párr. 35).

⁵⁸ Comunicado de prensa, *IACHR condemns execution of Ramiro Hernandez Llanas in the United States*, 11 de abril de 2014. Puede consultarse en www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2014/036.asp.

⁵⁹ Véase A/HRC/25/33, que contiene el informe de la mesa redonda.

67. En enero de 2014, en su 65º período de sesiones, además de plantear preguntas sobre las sentencias y ejecuciones de niños infractores (CRC/C/SR.1849, párrs. 16, 22, 24, 26–32 y 38), el Comité de los Derechos del Niño preguntó al Yemen qué apoyo se prestaba a los hijos de reclusos condenados a muerte y qué medidas se tomaban para asegurarse de que no fueran discriminados debido a la situación de sus padres (*ibid.*, párr. 38). En el mismo período de sesiones, el Comité preguntó al Congo si en su sistema judicial había alguna disposición relativa a los hijos de personas que hubieran recibido la pena capital o estuvieran cumpliendo penas de prisión prolongadas; qué protección, de haberla, se les estaba proporcionando, y cómo se tenía en cuenta el interés superior de los niños en ese contexto (CRC/C/SR.1847, párr. 58).

68. En los períodos de sesiones 17º y 18º del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, los Estados Miembros enviaron preguntas por escrito sobre la situación de los hijos de personas que hubiesen recibido una pena de muerte o hubiesen sido ejecutadas al Afganistán, Arabia Saudita, China, Malasia, Nigeria, Viet Nam y el Yemen⁶⁰. Esas preguntas escritas se refirieron, entre otras, a las siguientes cuestiones: el número de personas condenadas a muerte; el número de personas condenadas a muerte con hijos y el número de niños afectados; el número de sentencias capitales dictadas y de ejecuciones realizadas desde el anterior examen periódico universal y el número de personas afectadas con hijos; el apoyo prestado a esos niños; si las familias, incluidos los hijos, tenían el derecho de visita o, si esto no era posible, si podían comunicarse por otras vías; si el régimen de visitas/comunicación era el mismo que en el caso de otros reclusos; si los familiares tenían el derecho a ser informados de las ejecuciones antes de que estas se produjeran y, en ese caso, cómo se les informaba al respecto y qué aviso se les daba, y si los hijos y otros familiares de los condenados a muerte tenían el derecho de ver por última vez al recluso antes de la ejecución. En el 17º períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, Croacia recomendó que Malasia garantizara que los niños privados del cuidado de sus padres debido a su encarcelamiento o ejecución recibieran la atención necesaria, incluido el apoyo a su salud física y mental (A/HRC/25/10, párr. 146.185)⁶¹.

69. En su resolución 68/147 sobre los derechos del niño, aprobada sin votación el 18 de diciembre 2013, la Asamblea General reconoció que la privación de libertad de los padres, las sentencias capitales o la cadena perpetua tenían efectos graves en el desarrollo de los niños e instó a los Estados a que, en el marco de las medidas de protección de la infancia adoptadas a nivel nacional, proporcionasen la asistencia y el apoyo que esos niños pudieran necesitar (párr. 57).

70. A los hijos de personas que sufran condenas a muerte en el extranjero se les plantean aún otras dificultades: requieren ayuda práctica, emocional y/o financiera muy particular. Los niños que vivan en el mismo país que sus padres condenados pueden ser encarcelados con estos y necesitan ayuda para ser repatriados a su país de origen o para permanecer cerca de su padre o madre, dependiendo de factores tales como la edad de los niños y la disponibilidad de otras personas para ocuparse de ellos.

71. En una declaración pronunciada en marzo de 2014, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños observó que la pérdida de un padre o una madre es un hecho traumático e irrevocable pero que, a diferencia de una muerte natural, cuando se produce a manos de autoridades oficiales de un país determinado, la situación se vuelve especialmente confusa y aterradora para el niño. A los niños les resulta difícil explicar la situación que viven y se sienten cada vez más tentados de negarla y

⁶⁰ Las preguntas pueden consultarse en las páginas del examen periódico universal correspondientes a los distintos países en www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx.

⁶¹ Malasia se comprometió a responder a las recomendaciones a más tardar para el 25º período de sesiones del Consejo en marzo de 2014.

ocultar sus sentimientos. En ese sentido, la Representante Especial subrayó que la condena a muerte de un padre o madre atenta contra el goce de una gran diversidad de derechos de los niños. Mencionó asimismo que hay suficientes pruebas que permiten reconocer la urgencia de asegurar un entorno de protección para los hijos de personas que han sido condenadas a muerte o ejecutadas; prevenir su discriminación y estigma, y proporcionarles los servicios y medidas de recuperación y reintegración necesarios⁶².

VIII. Conclusiones

72. El informe confirma la continuación de la tendencia hacia la abolición universal de la pena de muerte. Sin embargo, sigue existiendo gran preocupación acerca del respeto de las normas internacionales de derechos humanos pertinentes en los Estados que aún imponen la pena de muerte. Hasta que la pena de muerte sea abolida por completo, los Estados que la mantienen deben procurar que solo se imponga por delitos que entrañen homicidio intencional. La pena de muerte no debería imponerse a "delitos relacionados con las drogas", "relaciones sexuales consentidas entre adultos", "blasfemia" o cualquier otro acto que no pueda clasificarse como "más grave delito". Los Estados en que aún existe la pena de muerte obligatoria deben abolirla. Los Estados también deben garantizar el máximo cumplimiento de la realización de un juicio imparcial y de las normas internacionales de derechos humanos en todos los casos de pena capital.

73. La falta de datos sobre el número de ejecuciones o de personas condenadas a muerte obstaculiza de manera significativa los debates internacionales y nacionales que pueden dar lugar a la abolición de la pena capital. También será importante para la eficacia y la transparencia de esos debates que la población tenga acceso a información ponderada, en particular información y estadísticas fidedignas sobre la delincuencia y los diversos medios para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena capital.

74. Los Estados que apliquen la pena de muerte a personas que hayan cometido delitos antes de cumplir los 18 años de edad deben interrumpir esa práctica. En caso de abolición de la pena de muerte, deben evitar sentenciar a los niños a cadena perpetua como castigo alternativo. Los Estados deben tomar en consideración el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se establece explícitamente que la privación de libertad ha de utilizarse tan solo como medida de último caso y durante el período más breve que proceda.

75. Deben seguir examinándose los efectos del sistema de pena de muerte en su totalidad, entre ellos las repercusiones sociales, económicas y psicológicas en los niños y familiares de quienes han sido ejecutados o sufren una condena a muerte. Los Estados que apliquen la pena de muerte deberían reconocer que resulta urgente asegurar un entorno de protección para los hijos de personas que hayan sido condenadas a muerte o ejecutadas; prevenir su discriminación y estigma, y proporcionarles los servicios y medidas de recuperación y reintegración necesarios.

⁶² Declaración pronunciada en una actividad paralela sobre las novedades, las buenas prácticas y las perspectivas futuras en relación con la cuestión de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, organizada por Bélgica, México, Montenegro y Noruega, en colaboración con la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2014.